FORMULARIO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

Proceso de Mínima Cuantía MC-ANT-CC-138-2026

Objeto: 5_9301_341 Contratar la compra de vestuario, implementos deportivos y demás elementos necesarios para la práctica deportiva y fomento de la actividad física en los aprendices del Centro de Comercio, propendiendo por la adquisición de hábitos de vida saludable en el marco del plan nacional de bienestar al aprendiz.

Dentro del proceso de la referencia, llegaron las siguientes observaciones y estando dentro del termino para la respuesta se procede:

OBSERVACION 1

COMERCIALIZADORA VINARTA S.A.S DANIEL PATIÑO, 31/07/2026 9:06:35 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito Referencia del mensaje: CO1.MSG.9785290

Buenos días

Respetados Señores

Amablemente, solicitamos aclarar en los ítems 1, 2, 4, 6 y 7, cuantos uniformes son para hombre y cuantos son para mujer. Si bien es cierto, especifican cuantos por talla, pero no es claro cuantos para cada género.

Quedamos atentos y agradecemos su amble respuesta

Cordialmente,

RESPUESTA OBSERVACION 1

En atención a la observación de la referencia, la Entidad se permite precisar la información de talla y género correspondiente a los ítems 1, 2, 4, 6 y 7 del proceso, así:

Ítem 1. Las chaquetas de presentación son de género masculino (hombre).

Ítem 2. Las sudaderas de presentación son de género masculino (hombre).

Ítem 4. Las camisetas tipo polo son, en su totalidad, de género femenino (mujer).

Ítem 6. Dos (2) unidades en talla S y dos (2) unidades en talla M, todas de género femenino (mujer).

Ítem 7. Cuatro (4) unidades en talla S, cuatro (4) en talla M, cuatro (4) en talla L y cuatro (4) en talla XL, todas de género femenino (mujer).

OBSERVACIÓN 2

COMERCIALIZADORA VINARTA S.A.S Fecha: 4/08/2026 8:54:28 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito Referencia del mensaje: CO1.MSG.9797744

Buenos días

Respetados Señores

Observando con detenimiento las solicitudes de limitación de algunos proponentes, se hacen las siguientes observaciones:

1. El proponente JUAN SEBASTIAN RENDON RAMIREZ, solicita limitación del proceso con un certificado de matrícula mercantil vencido, con fecha de 24/06/2026, y presenta la limitación con fecha 03 de agosto de 2026, por lo que el documento no debe tenerse en cuenta, pues supera los 30 días de expedición como es establecido para solicitar limitaciones.

2. El proponente DME CONSTRUCCIONES S.A.S, solicita limitación del proceso, pero en su cámara de comercio se observa que su objeto es "somos una empresa especializada en construcciones de obra de ingeniería civil, instalación, mantenimiento y reparación de estructuras metálicas y mantenimientos locativos…" (negrillas y subrayado nuestro). Por lo anterior, es una empresa cuyo objeto no tiene relación con el presente proceso, por lo que no debe tenerse en cuenta su solicitud, pues para limitar las convocatorias, su objeto debe tener relación con el del presente proceso, entonces, una empresa de construcciones pretende limitar un proceso de elementos deportivos, aun sabiendo que no podría presentarse al mismo.

3. El proponente DEPORTIVAS JUAN MANUEL GOMEZ S.A.S, solicita limitación del proceso con una cámara de comercio vencida, con fecha de 19/05/2026, y presenta la limitación con fecha 03 de agosto de 2026, por lo que el documento no debe tenerse en cuenta, pues supera los 30 días de expedición como es establecido para solicitar limitaciones.

4. El proponente KAS SPORT S.A.S, Solicita limitación del proceso, pero dentro de los documentos se nota la ausencia del certificado de antecedentes de la junta central de contadores, por lo que estarían incompletos y no se debería tener en cuenta, pues no cumple con lo solicitado para las limitaciones.

5. El proponente VIOMAR SOLUCIONES S.A.S, solicita limitación del proceso con una cámara de comercio vencida, con fecha de 25/05/2026, y presenta la limitación con fecha 04 de agosto de 2026, por lo que el documento no debe tenerse en cuenta, pues supera los 30 días de expedición como es establecido para solicitar limitaciones. Adicional, no presenta certificado de antecedentes de la junta central de contadores, por lo que estarían incompletos y no se debería tener en cuenta, pues no cumple con lo solicitado para las limitaciones.

Por lo manifestado anteriormente, se solicita no sean tenidas en cuenta las solicitudes de limitación allegadas por estos cinco proponentes, ya que no cumplen en su totalidad con lo solicitado para realizar manifestaciones de interés en limitar las convocatorias.

RESPUESTA OBSERVACION 2

En atención a la observación relacionada con las solicitudes de limitación a Mipyme presentadas dentro del proceso de la referencia, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar, debe precisarse que el término aplicable para la vigencia de los documentos de acreditación de tamaño empresarial (registro mercantil, certificado de existencia y representación legal o Registro Único de Proponentes) no es de treinta (30) días, como lo indica el observante, sino de sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma para el inicio del plazo de solicitud de limitación, conforme lo establece expresamente el numeral 3.2 “Limitación a las Mipymes” del estudio previo que rige el proceso, en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, la observación se resuelve punto por punto, aplicando el término correcto:

1. JUAN SEBASTIÁN RENDÓN RAMÍREZ: entre la fecha de expedición del registro mercantil (24 de junio de 2026) y la fecha de presentación de la manifestación (3 de agosto de 2026) transcurrieron cuarenta (40) días calendario, término que se encuentra dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario exigido. No se acoge la observación respecto de este proponente y su manifestación de interés se mantiene vigente.

2. DME CONSTRUCCIONES S.A.S.: se acoge la observación. Verificado el certificado de existencia y representación legal aportado, el objeto social registrado corresponde a la construcción de obras de ingeniería civil, instalación, mantenimiento y reparación de estructuras metálicas y mantenimientos locativos (CIIU 4290, 4111, 4329 y 8121), actividad que no guarda relación con el objeto del presente proceso. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2, numeral 2, inciso 2° del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021), las solicitudes de limitación de personas jurídicas solo pueden ser presentadas por Mipymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. En consecuencia, esta manifestación no se tendrá en cuenta.

3. DEPORTIVAS JUAN MANUEL GÓMEZ S.A.S.: se acoge la observación, aunque con la precisión del término correcto. El certificado de existencia y representación legal aportado data del 19 de mayo de 2026 y la manifestación se presentó el 3 de agosto de 2026, para un total de setenta y siete (77) días calendario, término que supera el máximo de sesenta (60) días calendario permitido. En consecuencia, esta manifestación no se tendrá en cuenta.

4. KAS SPORT S.A.S.: no se acoge la observación. Revisado el numeral 3.2 del estudio previo, el requisito exigido para la acreditación de tamaño empresarial de personas jurídicas consiste en la certificación suscrita por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, acompañada de la copia del certificado de existencia y representación legal, sin que se contemple de manera expresa como requisito habilitante para la limitación el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. En consecuencia, la manifestación de este proponente cumple con los requisitos exigidos y se mantiene vigente.

5. VIOMAR SOLUCIONES S.A.S.: se acoge la observación en cuanto al vencimiento del documento, aunque con la precisión del término correcto. El certificado de existencia y representación legal aportado data del 25 de mayo de 2026 y la manifestación se presentó el 4 de agosto de 2026, para un total de setenta y un (71) días calendario, término que supera el máximo de sesenta (60) días calendario permitido. En consecuencia, esta

manifestación no se tendrá en cuenta. Frente a la observación relativa a la ausencia del certificado de la Junta Central de Contadores, se reitera lo señalado en el numeral 4 anterior.

Por lo expuesto, se confirma que las manifestaciones de interés presentadas por DME CONSTRUCCIONES S.A.S., DEPORTIVAS JUAN MANUEL GÓMEZ S.A.S. y VIOMAR SOLUCIONES S.A.S. no se tendrán en cuenta para efectos de la limitación a Mipyme del presente proceso, y se mantienen vigentes las manifestaciones presentadas por JUAN SEBASTIÁN RENDÓN RAMÍREZ y KAS SPORT S.A.S. y las demás expuestas en el formulario de limitación correspondiente.



Adolfo Patiño Cardona
Subdirector (E)
Centro de Comercio-Regional Antioquia

Elaboró: Angélica María Oviedo – Apoyo Jurídico
Revisó componente técnico: Ildamaris Zapata Gomez - Profesional G03 – Líder Bienestar al aprendiz Ildamaris Zapata G.